

008-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas, del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

El día veinticuatro de enero del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor [REDACTED] en su carácter personal, en la cual manifestó:

"Solicito mi Historial Laboral".

A las nueve horas y treinta minutos, del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, efectivamente notificada el día tres de febrero del corriente año, la suscrita advirtió que en la petición de información no constaba el Número Único de Pensión -NUP, Número de Matrícula de INPEP y tampoco nos mencionó los lugares donde ha laborado, dichos datos eran imprescindibles para la localización de su información dado que las búsquedas en nuestra base de datos solamente se realiza por NUP o por Número de Matrícula. Al mismo tiempo se constató en nuestro sistema la existencia de un homónimo, es decir que habían dos personas con el mismo nombre, por lo que también era necesario que nos brindara un listado de lugares en los cuales estuvo trabajando y las fechas en que laboró en cada lugar.

Ese mismo día en que fue notificada la prevención, el señor [REDACTED] subsanó las observaciones realizadas, dándole así mismo admisión a dicha solicitud e iniciando el trámite de localización de información.

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día tres de los corrientes a las trece horas y cincuenta y tres minutos, requirió al

Departamento de Microfilm que de tener lo solicitado por el ciudadano, esto fuera proporcionado a la Unidad.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de dicho departamento, el día trece de los corrientes.

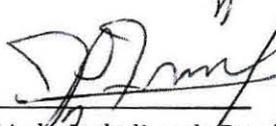
Según lo ostentado por el Departamento de Microfilm la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

